

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MAYO 25 DEL AÑO 2013.

Nó.21

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO OCTAVA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 1744.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLACOTEPEC, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 2**

**DECRETO NÚM. 1747.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN HUAMELULPAM, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 10**

**DECRETO NÚM. 1750.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MOLINOS, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 14**

**DECRETO NÚM. 1761.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BALTAZAR YATZACHI EL BAJO, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 21**

**DECRETO NÚM. 1791.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO HUAMELULA, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 26**

**DECRETO NÚM. 1851.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YUTANDUCHI DE GUERRERO, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 30**

**DECRETO NÚM. 1854.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPELMEME VILLA DE MORELOS, COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**AG. 34**

TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO, SUSCEPTIBLES DE TRANSFORMACIÓN Y RÚSTICO 2013													
REGIÓN: OAXTECA													
DISTRITO FISCAL: 028 TLAXIACO													
No. MUNICIPIO	MUNICIPIO	SUELO URBANO S/M2						SUELO RÚSTICO S/M2				BASES MÍNIMAS	
		ZONAS DE VALOR						AGRICOLA	AGOSTADERO	FORESTAL	NO APROPIADOS PARA USO AGRICOLA	BASE MÍNIMA SUELO URBANO	BASE MÍNIMA SUELO RÚSTICO
A	B	C	D	E	F	FRACCIONAMIENTO	SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACIÓN					AGENCIAS Y ZANQUERAS	25MVG
86	SAN AGUSTÍN TLACOTEPEC	APLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN										25MVG	15MVG

NOTA: 25MVG (Salario Mínimo Vigente General)

CUARTO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.

DIP. JOSÉ JAVIER VILLACANA JIMÉNEZ.  
PRESIDENTE.

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.  
SECRETARIO.

DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ.  
SECRETARIA.

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.  
SECRETARIA.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 25 de abril del 2013.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 25 de abril del 2013.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1744, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2013.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO N° 1747

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN HUAMELÚPAM, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Martín Huamelúpam, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	(Pesos)
IMPUESTOS	6,182.50
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	6,182.50
Impuesto predial	6,182.50
DERECHOS	57,450.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	4,800.00
Mercados	4,800.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	52,650.00

Certificaciones, constancias y legalizaciones	10,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	15,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	8,000.00
Servicios prestados en materia de salud y control de enfermedades	12,650.00
Sanitarios y regaderas públicas	3,500.00
Registro civil	1,000.00
Estacionamiento de vehículos en vía pública	2,500.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>45,000.00</b>
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>45,000.00</b>
Derivado de Bienes Muebles	45,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>23,000.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>23,000.00</b>
Multas	10,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	13,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>3'862,167.38</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>1'454,217.17</b>
Fondo Municipal de Participaciones	968,091.33
Fondo de Fomento Municipal	438,502.81
Fondo de Compensación	27,911.74
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	19,711.29
<b>APORTACIONES</b>	<b>2'407,948.21</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1'926,647.27
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	481,300.94
<b>CONVENIOS</b>	<b>2.00</b>
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>3'993,799.88</b>

**ARTÍCULO 3.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 4.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 5.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 6.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$150.00 para predios urbanos y \$45.00 para predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

*Apartado Único. Mercados:*

**ARTÍCULO 8.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$15.00	Cada visita
II. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$12.50	Semanales
III. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$25.00	Cada visita

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

*Apartado A. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:*

**ARTÍCULO 9.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$80.00
III. Búsqueda de documentos	\$50.00

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

*Apartado Único. Del Impuesto Predial:*

**ARTÍCULO 2.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 10.- Están exentos del pago de estos derechos:**

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

**Apartado B. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas:**

**ARTÍCULO 11.-** La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$15.00	Bimestral
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	\$40.00	Bimestral

**Apartado C. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:**

**ARTÍCULO 12.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$40.00	Mensual

**ARTÍCULO 13.-** Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$80.00	Mensual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Cambio de usuario	\$1,000.00

**Apartado D. Servicios prestados en materia de Salud y control de Enfermedades:**

**ARTÍCULO 14.-** Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Consulta médica	\$10.00
II. Consulta de Odontología	\$10.00
III. Otros ( Certificados Médicos )	\$15.00

**Apartado E. Sanitarios y Regaderas Públicas:**

**ARTÍCULO 15.-** El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	\$3.00	Por evento
II. Regadera Pública	\$20.00	Por evento

**Apartado F. Registro Civil:**

**ARTÍCULO 16.-** La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento	\$80.00
II. Certificado de defunción	\$80.00

**Apartado G. Estacionamiento de Vehículos en vía pública:**

**ARTÍCULO 17.-** Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
a) Automóviles	\$5.00	Por día
b) Camionetas	\$5.00	Por día
c) Autobuses y camiones	\$10.00	Por día

**TÍTULO CUARTO PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Apartado Único. Derivado de Bienes Muebles**

**ARTÍCULO 18.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Renta de Revolvedora	\$300.00	Por día
II. Renta de Retroexcavadora	\$290.00	Cada hora
III. Renta de Camión volteo	\$300.00	Por viaje
IV. Renta de Camioneta de 3.5 toneladas	\$150.00	Por viaje

**TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**ARTÍCULO 19.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas
- b) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones

**Apartado A. Multas**

**ARTÍCULO 20.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$120.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$230.00
III. Grafiti en edificios públicos del municipio sin autorización.	\$180.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$120.00
V. Tirar basura en la vía pública	\$150.00

**Apartado B. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones**

**ARTÍCULO 21.-** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 22.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 23.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 24.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.-** Para los efectos del Título segundo de la presente Ley, para el cálculo de las contribuciones inmobiliarias que regulan dichos capítulos se sujetará a lo siguiente:

CONCEPTO:

I.- Para calcular el valor de terreno:

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con las tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Susceptible y Rústico descritas en el anexo A, de esta Ley.

ANEXO A

No. MPFO	MUNICIPIO	SUELO URBANO \$/M2			SUELO RÚSTICO \$/Ha			BASES MÍNIMAS	
		ZONAS DE VALOR			FRACCIONAMIENTO SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACIÓN	AGENCIAS Y RANCHERÍAS	AGRÍCOLA	AGOSTADERO FORESTAL	NO APROPIADOS PARA USO AGRÍCOLA
A	B	C							
239	SAN MARTÍN HUAMELULPAN	APLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN.						2 SMVG	1 SMVG

Nota: SMVG (Salario Mínimo Vigente General)

**CUARTO.-** El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.

DIP. JOSÉ JAVIER VILLAGAÑA JIMÉNEZ.  
PRESIDENTE.

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.  
SECRETARIO.

DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ.  
SECRETARIA.

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.  
SECRETARIA.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno Centro, Oax., a 25 de abril del 2013.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO VUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 25 de abril del 2013.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A I C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1747, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Huamelúlpam, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2013.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO VUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO N° 1750

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MOLINOS, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Molinos, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>INGRESOS PROPIOS</b>	
<b>I IMPUESTOS</b>	<b>\$ 646.00</b>
Impuesto predial	644.00
Traslación de dominio	1.00
Diversiones y espectáculos públicos	1.00
<b>II DERECHOS</b>	<b>\$ 3,006.00</b>
Alumbrado público	1.00
Aseo público	1.00
Mercados	2,000.00
Licencias y permisos	1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	200.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y servicios	300.00
Permisos para anuncios y publicidad	200.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	201.00
Sanitarios y regaderas públicas	2.00

Servicios prestados en materia de tránsito y vialidad	100.00
<b>III CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$ 1.00</b>
Contribuciones de Mejoras.	1.00
<b>IV PRODUCTOS</b>	<b>\$ 1,104.00</b>
Derivado de bienes inmuebles:	100.00
Derivado de bienes muebles:	1,000.00
Otros productos	3.00
Productos financieros	1.00
<b>V APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$ 202.00</b>
Multas	200.00
Recargos	1.00
Donaciones	1.00
<b>VI PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES RAMO 28</b>	<b>\$ 1'165,038.00</b>
Fondo Municipal de Participaciones	782,979.00
Fondo de Fomento Municipal	351,450.00
Fondo de Compensación	21,001.00
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diésel	9,608.00
<b>VII APORTACIONES FEDERALES RAMO 33</b>	<b>\$ 1'392,967.73</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal F-III	1'069,865.99
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal F-IV	323,101.74
<b>VIII INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>\$ 5.00</b>
Empréstitos	1.00
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
Programas estatales	2.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$ 2'562,969.73</b>

TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$120.00 para los predios urbanos y \$60.00 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.